

APORTES AL DOCUMENTO DE TRABAJO DEL PREDICTAMEN DE MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 11°. Estructura básica

Dice:

Los Gobiernos Regionales tienen la estructura orgánica básica siguiente:

...

EL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL, es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las municipalidades. Está integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley”.

Debe decir:

“Los Gobiernos Regionales tienen la estructura orgánica básica siguiente:

...

EL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL, es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las municipalidades y la sociedad civil. Está integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley”.

Artículo 11°. A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional

Dice:

El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente:

a. Composición

El Consejo de Coordinación Regional está conformado por:

1. El Presidente Regional, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente Regional.
2. Los Alcaldes Provinciales de la Región.
3. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Al menos la tercera parte de los representantes de la sociedad civil deberá corresponder a instituciones de empresarios y productores. Los alcaldes distritales podrán ser invitados a participar por el Presidente Regional.

b. Representantes de la sociedad civil

El gobierno regional abre un Registro de Organizaciones Sociales de la sociedad civil. Las organizaciones para registrarse deberán acreditar personería jurídica con un mínimo de 2 años de actividad institucional o acreditar tres años de actividad institucional comprobada.

Las organizaciones de la sociedad civil que podrán participar son, entre otras: organizaciones de productores, gremios empresariales, laborales, profesionales, agrarios y vecinales; universidades, iglesias, comunidades campesinas y nativas, mesas de concertación y organizaciones de mujeres y jóvenes.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional.

c. Régimen de sesiones

El Consejo de Coordinación Regional se reúne ordinariamente tres veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente Regional. Una de estas tres sesiones es convocada exclusivamente para la Rendición de Cuentas del Gobierno Regional. Puede ser convocado para opinar sobre cualquier asunto o consulta que requiera el Gobierno Regional. Siendo su naturaleza la concertación y la consulta, sus acuerdos se toman por consenso.

Los representantes del Consejo de Coordinación Regional en ningún caso perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación del Gobierno Regional.

La Gerencia de Planeamiento del Gobierno Regional actuará como secretaria técnica, debiendo oportunamente presentar los documentos para su análisis”.

Debe decir:

“El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente:

a. Composición

El Consejo de Coordinación Regional está conformado por:

4. El Presidente Regional, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente Regional.
5. Los Alcaldes Provinciales de la Región.
6. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, **en una proporción no menor al 50% (cincuenta por ciento) del total de miembros del Consejo de Coordinación Regional.”**

Al menos la tercera parte de los representantes de la sociedad civil deberá corresponder a instituciones de empresarios y productores. Los alcaldes distritales podrán ser invitados a participar por el Presidente Regional.

b. Representantes de la sociedad civil

El gobierno regional abre un Registro de Organizaciones Sociales de la sociedad civil, **con la finalidad de proceder a la elección de los representantes sociales que integrarán el Consejo de Coordinación Regional por un periodo de dos años sin posibilidades de ser reelectos, y bajo supervisión del órgano electoral competente.** Las organizaciones para registrarse deberán acreditar personería jurídica con un mínimo de 2 años de actividad institucional o acreditar tres años de actividad institucional comprobada **en el ámbito interprovincial.**

Las organizaciones de la sociedad civil que podrán participar son, entre otras: organizaciones de productores, gremios empresariales, laborales, profesionales, agrarios y vecinales; universidades, iglesias, comunidades campesinas y nativas, mesas de concertación y organizaciones de mujeres y jóvenes.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional.

c. Régimen de sesiones

El Consejo de Coordinación Regional **se reúne ordinariamente cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente Regional o sea solicitado por al menos la tercera parte de sus miembros.** Una de estas **cuatro** sesiones es convocada exclusivamente para la Rendición de Cuentas del Gobierno Regional. Puede ser convocado para opinar sobre cualquier asunto o consulta que requiera el Gobierno Regional. Siendo su naturaleza la concertación y la consulta, sus acuerdos se toman por consenso. Los representantes del Consejo de Coordinación Regional en ningún caso perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación del Gobierno Regional; **el Consejo Regional puede acordar cubrir el traslado de los**

representantes de sociedad civil que proceden de provincias diferentes a aquella en que se realizan las sesiones.

La Gerencia de Planeamiento del Gobierno Regional actuará como secretaria técnica, debiendo oportunamente presentar los documentos para su análisis”.

Artículo 11º-B.- Funciones del Consejo de Coordinación Regional

Dice:

Los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre:

- a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual;
- b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado;
- c) La visión general y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado;
- d) Otras que le encargue o solicite el Consejo Regional.

Debe decir:

“Los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre:

- a) *El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual;*
- b) *El Plan de Desarrollo Regional Concertado;*
- c) *La visión general y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado;*
- d) ***Las previstas en otras normas que regulan aspectos específicos de la descentralización;***
- e) *Otras que le encargue o solicite el Consejo Regional.”*

Artículo 13º.- El Consejo Regional

Dice:

Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley. Está integrado por los Consejeros Regionales elegidos en la jurisdicción de un gobierno regional. Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos.

El presidente y Vicepresidente Regional tienen voz más no voto en el Consejo Regional.

Debe decir:

*“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley. Está integrado por los Consejeros Regionales elegidos en la jurisdicción de un gobierno regional. Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. **No hay reelección de Consejero Delegado.”***

Artículo 24°.- Audiencias públicas regionales

Dice:

El Gobierno Regional realizará como mínimo cuatro audiencias públicas regionales al año rendición de cuentas, una en la capital de la región y las otras en provincias, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período. Asimismo, se realizarán audiencias públicas extraordinarias cuando lo solicite la población, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se establecen mediante ordenanza regional.

Debe decir:

“Artículo 24°.- Rendición de cuentas

*“El Gobierno Regional realizará como mínimo cuatro audiencias públicas regionales al año **de** rendición de cuentas, una en la capital de la región y las otras en **tres diferentes** provincias, en las que **el Presidente Regional** dará cuenta de los logros **y del estado de la gestión durante el período, así como de las perspectivas**. Asimismo, se realizarán audiencias públicas extraordinarias cuando lo solicite la población, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se establecen mediante ordenanza regional. **El Informe de Rendición de Cuentas es publicado en el portal electrónico del Gobierno Regional. El Consejo Regional, con opinión del Consejo de Coordinación Regional, aprueba el Reglamento para la convocatoria y realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas”**.*

Artículo 81°.- Gradualidad del proceso

Dice:

El proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, así como de los recursos y presupuesto asignados al Gobierno Regional, es gradual, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, la presente Ley Orgánica y las disposiciones que sobre el particular dicte la Presidencia del Consejo de Ministros que es el responsable de normar y monitorear las acciones y transferencias.

Debe decir:

*“El proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones **y de los recursos asociados a éstas hacia los Gobiernos Regionales**, es gradual, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, la presente Ley Orgánica y las disposiciones que sobre el particular **emita el Poder Ejecutivo. La priorización, seguimiento y evaluación de las transferencias se realiza mediante mecanismos de concertación intergubernamental”**.*

Artículo 83°.- Organización de la transferencia

Dice:

Para asegurar que el proceso de transferencias se realice se constituyen Comisiones Sectoriales de Transferencia presididas por un Viceministro del sector correspondiente. Por su parte los gobiernos regionales constituyen sus Comisiones de Recepción.

Las Comisiones Sectoriales de Transferencia se ponen de acuerdo con las Comisiones de Recepción de cada gobierno regional para programar las transferencias correspondientes, informando de ello a la Presidencia del Consejo de Ministros, quien fiscalizará se efectúen dichas transferencias.

Debe decir:

“Para asegurar que el proceso de transferencias se realice se constituyen Comisiones Sectoriales de Transferencia presididas por un Viceministro del sector correspondiente. Por su parte los gobiernos regionales constituyen sus Comisiones de Recepción.

*Las Comisiones Sectoriales de Transferencia se ponen de acuerdo con las Comisiones de Recepción de cada gobierno regional para programar las transferencias correspondientes, informando de ello a la Presidencia del Consejo de Ministros **para los fines de la concertación intergubernamental a que se refiere el artículo 81°. El Consejo de Ministros aprueba, mediante Decreto Supremo, los planes de transferencia correspondientes. La Presidencia del Consejo de Ministros fiscalizará que se efectúen las transferencias y dará cuenta de ello”.***

Artículo 84°.- Criterios para la realización de las transferencias

Dice:

Para efectuar las transferencias se debe cumplir los siguientes criterios:

- a) Las reglas de prudencia y transparencia fiscal y las normas técnicas de los sistemas administrativos del Estado.
- b) La inclusión de las actividades, programas, proyectos de inversión y fondos sociales que les correspondan recibir en los planes de desarrollo regional. Se incluyen además empresas, activos y acciones del Estado del ámbito regional.
- c) La adopción de medidas que favorezcan la promoción de inversiones.
- d) La compatibilización de los planes de desarrollo regionales con las políticas nacionales de desarrollo.
- e) La transferencia de recursos con contraparte de transferencia de responsabilidades de gasto.

Debe decir:

“El proceso de transferencias se rige por los siguientes criterios:

- a) *Las reglas de prudencia y transparencia fiscal y las normas técnicas de los sistemas administrativos del Estado.*
- b) *La inclusión de las actividades, programas, proyectos de inversión y fondos sociales que les correspondan recibir en los planes de desarrollo regional. Se incluyen además empresas, activos y acciones del Estado del ámbito regional.*
- c) *La adopción de medidas que favorezcan la promoción de inversiones.*
- d) *La compatibilización de los planes de desarrollo regionales con las políticas nacionales de desarrollo.*

- e) *La transferencia de recursos con contraparte de transferencia de responsabilidades de gasto.*
- f) ***La implementación del presupuesto por resultados, conforme a las normas de presupuesto del sector público***
- g) ***La evaluación del desempeño y el fortalecimiento permanente de las capacidades de gestión de los gobiernos regionales.***
- h) ***La articulación de las transferencias con el proceso de integración regional y con las normas de descentralización fiscal.”***

Artículo 85°.- Transferencia de los programas sociales (En el texto original de la ley: “Sistema de acreditación de los gobiernos regionales”)

Dice:

Los recursos, infraestructura, personal y acervo documental de las unidades departamentales de los programas sociales se transfieren directamente a los gobiernos regionales los que se fusionan en una sola unidad institucional regional para facilitar su transferencia a los gobiernos locales. Los gobiernos regionales deben formular su Plan Regional de Lucha contra la pobreza conjuntamente con los gobiernos locales los que atienden y administran los programas sociales conforme el artículo 43° de la Ley de Bases de la Descentralización. Los gobiernos regionales formulan políticas sociales regionales en el marco de las políticas sociales nacionales y coordinan, dan asistencia técnica y apoyan a los programas sociales que ejecutan los gobiernos locales.

Debe decir:

“Artículo 85°.- Sistema de fortalecimiento de capacidades y evaluación del desempeño.

El sistema de fortalecimiento de capacidades y evaluación del desempeño de los gobiernos regionales es regulado por ley, sobre la base de la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo de Ministros con la opinión de los gobiernos regionales.”